

	<b>FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	4
		<b>Fecha</b>	12/12/2023
		<b>Código</b>	IN-F-20

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
PROCURADURÍA 18 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**Radicación IUS E-2024-241891 - IUC I-3603797- Interno 045  
Fecha de Radicación: 15 abril 2024  
Fecha Recibida: 15 abril 2024**

Convocante(s): KEVIN RODRIGUEZ HERRERA actuando en nombre propio y en representación del menor KEINY RODRIGUEZ SUAREZ; ANA MILENA HERRERA RIVERA Y NEISER WISTON RODRIGUEZ CUERO

Convocada(s): DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A Y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A

Medio de Control: REPARACION DIRECTA

En los términos del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022<sup>1</sup>, el Procurador 18 Judicial II para Asuntos Administrativos expide la siguiente:

**CONSTANCIA No. 069**

1. Mediante apoderado, el(la) convocante **KEVIN RODRIGUEZ HERRERA Y OTROS**, presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día **15 abril 2024** convocando a **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A Y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**

2. Que mediante auto del 25 abril de 2024 se inadmitió la solicitud de conciliación, que posteriormente se admite mediante auto del 9 mayo de 2024.

**3. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes:**“2.1. *Que se convoque al 1) Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali representado legalmente por Alejandro Éder o quien haga sus veces, 2). Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A., representada legalmente por Luis Eduardo Clavijo*

<sup>1</sup>ARTÍCULO 105. *Constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial.* El agente del Ministerio Público expedirá el documento que acredita ante la autoridad judicial que, efectivamente, el trámite de conciliación extrajudicial se surtió para efectos de la presentación de la demanda, cuando a ello hubiere lugar. En la constancia se indicará la fecha de presentación de la solicitud, la fecha en que se celebró la audiencia, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación. (...)

	<b>FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	4
		<b>Fecha</b>	12/12/2023
		<b>Código</b>	IN-F-20

*Patiño o por quien haga sus veces; 3) Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. identificada con NIT No.860.524.654-6 representada legalmente por Ana Deisy Calvo Niño o por quien haga sus veces; 4) CHUBB Seguros Colombia S.A, sociedad identificada con NIT No. 860034520-6, representada legalmente por MANUEL FRANCISCO OBREGON TRILLOS o por quien haga sus veces Y 5). SBS Seguros Colombia S.A., identificada con NIT860.037.707-9, representada legalmente por Santiago Lozano Atuesta o por quien haga sus veces. para que cancele a favor de los convocantes los perjuicios ocasionados. La solicitud que van a presentar los apoderados es con el objetivo de que, a los demandados identificados en el párrafo anterior, se les declare responsables y se le condene al pago de los perjuicios materiales, inmateriales, morales, a la vida de relación, alteraciones a las condiciones de existencia, a la salud, proyecto de vida y cualquier otra pretensión solicitada en la acción. Las causas por las que se va a demandar tienen fundamento las lesiones que sufrió KEVIN RODRIGUEZ HERRERA identificado con CC. 1.144.177.900 el 08 de febrero de 2024 a causa de la falla en el servicio por la existencia de un hueco en la vía inexistencia de señales preventivas”*

**4.** En audiencia celebrada el **5 Junio de 2024**, de forma no presencial, la conciliación se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio entre las partes. Se dejó constancia que la entidad DISTRITO ESPECIAL pese a que manifestó no tener animo conciliatorio no allegó el acta del comité de conciliación.

**5.** De conformidad con lo expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, al tenor de los artículos 92 y 94 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo establecido en el con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA y normas que lo modifiquen.

**6.** No se ordena la devolución de documentos aportados con la solicitud de conciliación en razón a que fue tramitada por medios digitales.

Dada en Santiago de Cali, el cinco (5) días del mes de Junio de 2024 fecha en la que se hace envió al apoderado de la parte convocante a través de correo electrónico indicado en la solicitud.

**SOLIS OVIDIO GUZMAN BURBANO**  
**Procurador 18 Judicial II Administrativo**